



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se reglamenta la administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Ley 488 de 1998, se–ala:

“Artículo 130. Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina.

Crólase el fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina el cual se financiaról con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de la sobretasa a que se refiere la presente Ley.

Los recursos de dicho fondo se destinaról a los siguientes departamentos: Norte de Santander, Amazonas, Chocól, Guainól, Guaviare, Vaupól y Vichada, San Andról y Providencia y Santa Catalina.

El Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina seról administrado por el Ministerio de Transporte y la distribuciól de los recursos se realizaról previa consulta a los departamentos interesados”.

Que los artículos 2.2.3.3 y 2.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016, se–alan:

“Artículo 2.2.3.3. Suscripciól de Convenios. Para efectos de la declaraciól y pago de las sobretasas de que trata el presente título, las entidades territoriales y la Direcciól de Apoyo Fiscal, suscribiról convenios con entidades financieras con cobertura nacional vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, e informaról a los sujetos responsables acerca de la suscripciól de los mismos, en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

Los convenios de que trata el presente artículo deberól entrar en vigencia a mól tardar el 31 de mayo de 1999.

Artículo 2.2.3.4. Giro de los Recaudos por Parte de las Entidades Financieras Autorizadas. Las entidades financieras autorizadas para recaudar, de conformidad con las declaraciones recepcionadas, giraról a la Naciól - Ministerio de Hacienda y Crédito Pól, al respectivo ente territorial, y al Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina, el monto de los recaudos que a cada uno de ellos corresponda, a mól tardar el quinto (5) día calendario siguiente a la fecha de recaudo.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, las entidades territoriales y la Direcciól General de Apoyo Fiscal, informaról a las entidades financieras, con las cuales hayan suscrito convenio para recepcionar la declaraciól y recaudar la sobretasa, el número de cuenta y entidad financiera a la cual deben consignar los recaudos.

“Por la cual se reglamenta la administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina”

El valor del recaudo a nombre del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina, deberá ser consignado en las cuentas que para el efecto informe el Ministerio de Transporte.

El valor del recaudo a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá ser consignado en la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que informe la Dirección General de Apoyo Fiscal”.

Que en el acta de reunión, código PAC . F -027 del 21 de septiembre de 2016, los Gobernadores beneficiarios de los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina – Ley 488 de 2008 se se- al

“(…)

El 50% de los recursos del o los departamentos que no presente los proyectos antes del primer semestre de la vigencia y que no se encuentre al día con los aportes al fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina en los tiempos establecidos por la normatividad vigentes, serán distribuidos por partes iguales en aquellos departamentos que estén al día en la realización de aportes al fondo y en la presentación del proyecto...”

Que según acta de reunión, código PAC- F- 027 versión 1 del 30 de enero de 2017, celebrada en el Ministerio de Transporte, los Gobernadores de los departamentos de: Guaviare, Vaupés, Guainía y Amazonas y los apoderados de las departamentos de: Norte de Santander y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se acordó

“Distribución de los recursos. Los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina serán distribuidos por el Ministerio de Transporte de manera gradual, mediante transferencia de recursos en el marco de lo acordado por los representantes de las entidades beneficiarias del citado fondo, en la reunión llevada a cabo el día 30 de enero de 2017 y cuando se acredite al menos:

- Existencia de las correspondientes certificaciones de disponibilidades presupuestales
- Certificación de recaudo expedido por el grupo de ingresos y cartera del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

Parágrafo: Los departamentos que no se encuentren al día con los aportes del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, de acuerdo con los establecido en la normatividad vigente y no presenten los proyectos en el primer semestre de cada vigencia, se les descontará el 50% de los recursos, si reincide en la siguiente vigencia, el descuento se le aumentará un 10% en cada año, hasta un máximo del 90% de los recursos

Parágrafo: El 50% de los recursos del o los departamentos que no presente (n) los proyectos antes del primer semestre de la vigencia y/o que no se encuentre (n) al día con los aportes al Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina en los términos establecidos por la normatividad vigente, serán distribuidos por partes iguales en los departamentos que estén al día en los aportes al citado fondo y en la presentación del proyecto, si reincide en la siguiente vigencia, el descuento se le aumentará un 10% en cada año, hasta un máximo del 90% de los recursos...”

Que en el ejercicio del control administrativo que ejerce el Ministerio de transporte y con el fin de optimizar el procedimiento relacionado con la transferencia de los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, se hace necesario derogar la Resolución 1496 de 2011 adicionada por la Resolución 6755 de 2011, y emitir un nuevo acto administrativo reglamentando la administración, distribución y la destinación de los recursos del mencionado Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Que mediante memorandos 20165000286943 de 2016 y 20175000054613 de 2017, el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte, solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

“Por la cual se reglamenta la administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina”

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte conservar los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley número 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien manifestó que esta normativa se encuentra acorde con la política de racionalización de trámites

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Reglamentar la administración, distribución y destinación de los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Artículo 2.- Naturaleza del fondo. El Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un fondo especial administrado por el Ministerio de Transporte, financiado con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de sobretasa a la gasolina.

CAPÍTULO II RECAUDO

Artículo 3. Recaudo. Para la declaración y giro de los recursos correspondientes al Fondo Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, los departamentos deben suscribir convenios con entidades financieras de cobertura nacional, en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.3.3 y 2.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016.

Los convenios deben contemplar que las entidades financieras, una vez reciban los recursos, efectúen el giro inmediato de los valores correspondientes al Fondo de Subsidio de Sobretasa a la Gasolina, a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por el Ministerio de Transporte, a más tardar el quinto (5) día calendario siguiente a la fecha del recaudo.

Parágrafo 1: Las entidades territoriales deberán enviar copia de los convenios suscritos con las entidades financieras a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución; igualmente estarán obligados a informar los cambios y/o modificaciones a los mismos.

Parágrafo 2: Los distribuidores mayoristas deberán enviar simultáneamente con la consignación de los recursos del FSSG, las respectivas declaraciones de la sobretasa Departamental a la gasolina motor, al Ministerio de transporte para su respectivo control.

Parágrafo 3: El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016, dará lugar a que el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección Administrativa y Financiera informe a las entidades de control para lo de su competencia.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 4.- Destinación. Los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán a los departamentos de Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Norte de Santander, Vaupés,

“Por la cual se reglamenta la administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina”

Vichada y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 5. Distribución. Los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina serán distribuidos por el Ministerio de Transporte de manera gradual, mediante resolución de transferencia o situación de recursos en el marco de lo acordado por los representantes de las entidades beneficiarias del citado fondo, en la reunión que se lleve a cabo en cada anualidad y cuando se acredite al menos:

- Existencia de las correspondientes certificaciones de disponibilidades presupuestales
- Certificación de recaudo expedido por el grupo de ingresos y cartera del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

Parágrafo 1: Los departamentos que no se encuentren al día con los aportes del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina y/o que no presenten los proyectos en el primer semestre de cada vigencia, se les descontará el 50% de los recursos, si reincide en la siguiente vigencia, el descuento aumentará un 10% en cada año, hasta un máximo del 90% de los recursos asignados.

Parágrafo 2: El 50% de los recursos del o los departamentos que no presente (n) los proyectos antes del primer semestre de la vigencia y/o que no se encuentre (n) al día con los aportes al Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina en los términos establecidos por la normatividad vigente, serán distribuidos por partes iguales en los departamentos que se encuentren al día con los aportes al citado fondo y en la presentación del proyecto.

Artículo 6.- Transferencia. Los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina deberán ser incorporados en el presupuesto de los departamentos beneficiarios para financiar proyectos de infraestructura de transporte. El acto administrativo de incorporación de los recursos y los documentos que acreditan al representante legal de las entidades territoriales deberán ser enviados a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los proyectos a financiar con los recursos que se transfieren a los departamentos beneficiarios deberán presentarse ante la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte en el primer semestre de cada vigencia, con la documentación establecida en los formatos del sistema de gestión de calidad y los respectivos soportes dependiendo del tipo de proyecto, para el otorgamiento del concepto técnico favorable.

Artículo 7. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por las transferencias realizadas a los departamentos beneficiarios de los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, al igual que los saldos de los proyectos, deberán ser incorporados en el presupuesto de los respectivos departamentos y serán destinados para financiar proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo: La entidad territorial enviará a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, a más tardar en el primer trimestre de cada vigencia la información relacionada con los rendimientos financieros generados y saldos de los recursos relacionados con las transferencias realizadas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 8. Acto administrativo de distribución. La Dirección de Infraestructura del Ministerio de transporte proyectará los actos administrativos relacionadas con la distribución de los recursos y la Subdirección Administrativa y Financiera adelantará el procedimiento relacionado con el recaudo y giros de los recursos, lo anterior en el marco de lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte. Los actos administrativos relacionadas con la distribución de los recursos, serán suscritos por el Secretario (a) General del Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO IV INFORMES

Artículo 9. Informe de recaudo. Los departamentos deberán remitir informes mensuales a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte en el formato diseñado para tal fin, el cual contendrá

1. Nombre del distribuidor mayorista, importador o productor declarante.
2. Monto de la sobretasa declarada y recaudada en un período determinado.

“Por la cual se reglamenta la administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina”

3. Monto de la sobretasa en el respectivo período con destino al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.
4. Fecha de recaudo en el departamento y fecha de giro al fondo.

Parágrafo 1: La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte deberá verificar los informes mensuales reportados por los departamentos; en el evento en que la entidad territorial no remita la información durante dos (2) meses consecutivos, la citada dependencia la requerirá por una sola vez. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento sin obtener los respectivos informes se procederá a comunicar a las entidades de control para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Igualmente la citada dependencia verificará los informes mensuales reportados contra la información recibida del distribuidor y generará los cobros a que haya lugar por los recursos dejados de percibir por dicho concepto.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN

Artículo 10. Seguimiento a la ejecución de los proyectos. El Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Infraestructura, hará seguimiento a los proyectos presentados por las entidades territoriales, a los cuales se les haya otorgado concepto técnico favorable.

Los departamentos beneficiarios remitirán trimestralmente a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte la información relacionada con el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser suministrada a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

El seguimiento se realizará verificando las siguientes actividades:

- ✓ Inicio de los procesos contractuales de obra e interventoría los cuales serán soportados mediante envío de la copia de los contratos.
- ✓ Certificados de disponibilidad presupuestal.
- ✓ Registros presupuestales
- ✓ Aprobación de plizas.
- ✓ Estado de las cuentas a las cuales el Ministerio de Transporte transfiere los recursos.
- ✓ Actas de inicio, de recibo definitivo y liquidación de los contratos.

No obstante lo anterior, la Dirección de Infraestructura podrá de manera aleatoria efectuar visita ocular a los departamentos con el fin de verificar los avances y ejecución de los proyectos.

Parágrafo 1. – Sin perjuicio de lo antes señalado, el Ministerio de Transporte tendrá potestad para requerir al ente territorial en cualquier momento, solicitarle información relacionada con la ejecución de los proyectos y el estado de los recursos transferidos relacionados con el Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Parágrafo 2. -En el evento que el Ministerio de Transporte no reciba la información solicitada en el término establecido en el presente artículo o evidencie posibles irregularidades en la ejecución de los recursos transferidos a los departamentos, pondrá en conocimiento de las entidades de control para lo de su competencia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que se desprenda por la indebida ejecución de los recursos y de los proyectos presentados y aprobados por el Ministerio de Transporte, será exclusiva de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

“Por la cual se reglamenta la administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina”

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1496 de 2011 adicionada por la Resolución 6755 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, DC,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Esperanza Ledezma Lloreda - Directora de Infraestructura (E)
Fernando González - Subdirector Administrativo y Financiero
Amparo Lotero Z - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Sandra Paola García Hernández - Contratista Grupo de Apoyo a las Regiones
Diana Patricia López Pumarejo - Asesora Jurídica Dirección de Infraestructura
Claudia Montoya C - Grupo Conceptos y Apoyo Legal